



**RESOLUCIÓN N° GADMM-037-2020**

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA**

**ING. JOSE FRANCISCO ASAN WONSANG  
ALCALDE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO:**

Que, en la parte pertinente del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas: "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional....";

Que, el artículo 358 de la Carta Constitucional, determina que: "El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral. Tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.";

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno".

Que, el artículo 360 de la Carta Constitucional, manda: "El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman. la promoción de la salud. prevención y atención integral familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud, articulará los diferentes niveles de atención, y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas";

Que, el artículo 389 de la invocada Constitución, establece: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...";

Que, la primera parte del artículo 390 de la Constitución de la República, establece: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico...";



Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata de la facultad ejecutiva, la norma nos indica: "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales";

Que, el literal p) del artículo 60 del cuerpo legal invocado, que trata de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, la ley nos informa que: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa:(...) p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, las medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuentas de ellas al Concejo cuando se reúna, sí a este hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación ( . . .)";

Que, el artículo 140 del COOTAD, prescribe que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con las políticas y los planes de emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley...";

Que, la misma norma legal en su inciso segundo establece que (...) "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente **NORMAS TÉCNICAS PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS EN SUS TERRITORIOS CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER LAS PERSONAS, COLECTIVIDADES** y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial...";

Que, el Artículo 206 del Código Orgánico Administrativo establece que "En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad(...)".

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define las situaciones de emergencia como "AQUELLAS GENERADAS POR ACONTECIMIENTOS GRAVES tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequias, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, **CATASTROFES NATURALES, Y OTRAS QUE PROVENGAN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, A NIVEL NACIONAL, SECTORIAL O INSTITUCIONAL.** Una situación de emergencia es concreta inmediata, prevista, probada y objetiva.";

Que, el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define el procedimiento para atender las Contrataciones En Situaciones De Emergencia de la siguiente manera "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La



entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Que, el Artículo 361 de la Codificación de Resoluciones SERCOP Re-000072 establece que "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.

Que, el Gobierno Nacional, el pasado miércoles 11 de marzo del presente año, por efectos del brote masivo del CORONAVIRUS (COVID-19), calificada como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS); declaró EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA;

Que, mediante Decreto Presidencial N° 1017, de fecha 16 de Marzo, en su Artículo 10, el Presidente de la República autoriza la realización de requisiciones necesarias para mantener los servicios públicos.

Que, a raíz de dicha declaratoria el Ministerio de Salud Pública, mediante Resolución No. 00126-2020, ha declarado el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todos los establecimientos en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias áreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa;

Que, mediante una mesa de trabajo se recomendó de carácter urgente implementar medidas con la finalidad de prevenir la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19) en el cantón y sobre todo en las dependencias municipales;

Que, la situación descrita hace necesaria la intervención emergente del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a fin de responder y mitigar dicha emergencia, con la finalidad de proteger y garantiza la vida de los habitantes de este cantón;

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 59 y 60 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás leyes concordantes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro; por intermedio de su Máxima Autoridad;



## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- ACOGER** la declaratoria de **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA** en la República del Ecuador, emitida mediante Resolución No. 00126-2020 de fecha 11 de marzo del 2020 por el Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 2.- DECLARAR** el **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA** en el Cantón San Francisco de Milagro, Provincia del Guayas, para poder efectuar acciones preventivas ante la pandemia del **CORONAVIRUS (COVID-19)**.

**ARTÍCULO 3.- MANTENER** activada la Mesa Técnica #2 de Salud del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal (COE); debiendo las diferentes instituciones del Estado coordinar el trabajo que se ejecute a nivel cantonal.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** la adopción de medidas de prevención para contrarrestar la propagación del coronavirus covid-19 en las dependencias municipales, incluyendo los Centros Comerciales y Red de Mercados.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** la suspensión de las siguientes actividades municipales: cursos vacacionales, atención en los Centros de Desarrollo Infantiles, y todas aquellas que se efectúan por cuenta de las arcas municipales.

**ARTÍCULO 6.-** No se emitirán permisos para la realización de eventos de concentración masiva, conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Gobierno. Se recomienda que las festividades barriales no se efectúen, conforme a las disposiciones emanadas por el Ministerio de Gobierno.

**ARTÍCULO 7.-** La presente declaratoria de emergencia se acoge al periodo de duración señalado en el Art. 13 de la Resolución No.00126-2020 de fecha 11 de marzo del 2020 emitida por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

**ARTÍCULO 8.-** Para enfrentar la emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de la misma, todas las direcciones y coordinaciones del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, dentro de sus correspondientes competencias y bajo su responsabilidad de conformidad con los procedimientos legales pertinentes, procederán con las acciones y contrataciones que fueren del caso para mitigar, prevenir, colaborar, coordinar y ejecutar acciones de respuestas dentro del territorio del cantón San Francisco de Milagro.

**ARTÍCULO 9.-** Los compromisos presupuestarios que impliquen las respectivas ejecuciones de obra, adquisiciones de bienes y contratación de servicios que fueren requeridos para atender la presente emergencia, deberán estar debidamente respaldados a través de las certificaciones presupuestarias, con las cuales deberá contarse ineludiblemente en cada caso.

Así también se contará con la autorización de gasto correspondiente de conformidad con los techos de autorización vigente para cada caso.

**ARTÍCULO 10.-** La Dirección Financiera del Gad Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, optimizará y facilitará los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en tal virtud organizará los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del



presupuesto del GAD aprobado, a que hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 11.-** La Dirección de Talento Humano del GADM del Cantón San Francisco de Milagro, en caso de ser necesario planificará la contratación de personal que se requiera para enfrentar la emergencia.

**ARTICULO 12.-** La presente resolución será informada oportunamente al Concejo Cantonal con las acciones derivadas de su aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en el registro oficial.

Dado y firmado en el Despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los 17 días del mes de marzo del año dos mil veinte.



**ING. JOSE FRANCISCO ASAN WONSANG  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MILAGRO**

Elaborado por	Ab. Samuel Coello Chang Analista Legal Compras Publicas	
Revisado por	Lic. José Luis Franco Martínez, Director de Contratación Pública	

**CERTIFICO:** Que la presente **RESOLUCION GADMM-037-2020 "DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA"**, de fecha 17 de Marzo del 2020, fue conocida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria del 17 de Abril del 2020. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 20 de Abril de 2020



**Ab. Danny Andrade Suarez,  
SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL**

